



Medellín, 11/03/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT: 890.100.251-0, representada legalmente por el señor **TOMÁS RESTREPO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.787.678 o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada, la señora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, portadora de la tarjeta profesional No 59.135 del C.S.J; es titular del Contrato de Concesión Minera No. **8648**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución No. **2020060230388 del 30 de diciembre del 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SUSPENDIDAS LAS OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES, solicitada por sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT: 890.100.251-0, representada legalmente por el señor **TOMÁS RESTREPO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.787.678 o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada, la señora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, portadora de la tarjeta profesional No 59.135 del C.S.J; es titular del Contrato de Concesión Minera No. **8648**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de **ABEJORRAL Y MONTEBELLO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de mayo de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010,



SC4887-1





bajo el código **EJWN-01**, entre el **01 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021**, en los términos y para los efectos determinados en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta delegada considerará su prórroga considerando el plan de cierre definitivo de la mina El Toro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia de manera personal a los interesados, o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a que el titular al interior de su solicitud autorizó la notificación vía correo electrónico, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, procédase en consecuencia con la notificación, al correo correnotificaciones@argos.com.co

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.



SC4887-1





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 15 de marzo del 2021 y se desfija el día 19 de marzo de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1

